

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00087-00
DEMANANTE	MIREYA DORADO
DEMANDADO:	FABIO NELSON ORTEGA Y LUCILA COLLAZOS BARCO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que los autos proferidos dentro del presente proceso en las fechas 03 de febrero 2021 y 12 de marzo de 2021 no fueron comunicados por las secretarías que se encontraban ejerciendo el cargo en la fecha de los mismos. **SIRVASE PROVEER.**

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por la señora MIREYA DORADO, en contra de los señores FABIO NELSON ORTEGA Y LUCILA COLLAZOS BARCO.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto interlocutorio 053 de fecha 3 de febrero de 2021 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y demás títulos valores, que posean los demandados FABIO NELSON ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.024.243 y LUCILIA COLLAZOS BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.713.159, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA S.A., COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA, de la ciudad de Popayán y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA COSURCA, del municipio de Timbío-Cauca. La medida se limita hasta por la suma \$14.900.000.00.

Posteriormente mediante auto interlocutorio 116 de fecha 12 de febrero de 2021 se aceptó la transacción presentada por las partes y se dio por terminado el proceso de la referencia, adicionalmente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y se dejar a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío los bienes que se desembarguen, teniendo en cuenta que por auto del 21 de marzo de 2019 se dispuso aceptar el embargo de los remanentes comunicado a este despacho mediante oficio 636 dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por JUAN BAUTISTA SARRIA en contra de FABIO NELSON ORTEGA y LUCILA COLLAZOS BARCO, dicho auto fue corregido mediante auto interlocutorio 124 de fecha 18 de marzo de 2021 en el

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00087-00
DEMANANTE	MIREYA DORADO
DEMANDADO:	FABIO NELSON ORTEGA Y LUCILA COLLAZOS BARCO

cual se dispuso que para todos los efectos legales, se tendrá que el auto interlocutorio 116 tendrá como fecha el 12 de marzo de 2021.

Así, visto el informe secretarial que antecede se tiene que los oficios de los autos mencionados anteriormente no fueron comunicados por las secretarias que ejercían el cargo para la época, siendo entonces necesario ordenar que tales autos sean comunicados a fin de que el embargo de los remanentes se materialice.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA.

RESUELVE:

Por Secretaría dese cumplimiento a los autos interlocutorios 053 de fecha 3 de febrero de 2021 y 116 de fecha 12 de marzo de 2021 y en consecuencia, se libre el oficio respectivo en el cual se comuniquen los autos interlocutorios 053 de fecha 3 de febrero de 2021 y 116 de fecha 12 de marzo de 2021.

CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 105

Hoy 16 de diciembre de 2021

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria